



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2021-MDO/Q.

Ocongate, 25 de marzo del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI
- CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°06-2021-MDO/Q, de fecha 25 de marzo del 2021; el Informe N° 0004-2021-MDO-DPUR/BMRS, el Informe N° 064-2021-SGIDUR-MDO-Q/DPHA-SG; y, el Informe Legal N° 033-2021-TTT-OAL-MDO/Q, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; OBLIGACION que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

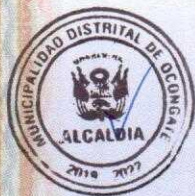
Que, de conformidad con el artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

00000045



Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG, establece que se Declaran áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, el artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AGA; precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Que, conforme lo establece el artículo 115° inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 929-73-AG, dispone que los álveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del Estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° y 80° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que puedan producirse u ocasionarse por la acción erosiva de las aguas, encargándose a la Autoridad Local de Aguas delimitar mediante Resolución Administrativa las fajas marginales declaradas como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-94-AG;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción. El artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 117° De la señalización de los linderos de la faja marginal. - La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante informe N° 004-202-MDO-DPUR/BMRS, elaboró el proyecto de Ordenanza que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE

00000044



Declara la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Mapacho de la Jurisdicción del Distrito de Ocongate, desde sector Chacachimpa hasta el sector Hueccouno, a fin de proteger la faja marginal del Río del Mapacho, de las invasiones realizadas por personas inescrupulosas, acumulación de desmonte y evitar asentamientos humanos, así como también preservar el medio ambiente, ya que el ser humano tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y así contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el medio ambiente, de esa manera asegurar particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva y así favorecer también la conservación de la faja marginal;

Que, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que señala en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 3, se establece que son atribuciones del alcalde: "Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ORDENANZA QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO MAPACHO DE LA JURISDICCIÓN DE OCONGATE

Artículo Primero. - **DECLARAR** la Intangibilidad de la Faja Marginal del Río Mapacho de la jurisdicción del Distrito de Ocongate, comprendido en la siguiente delimitación:

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO MAPACHO

MARGEN IZQUIERDA			
HITOS	COORDENADAS UTM (PSAP-56)		REFERENCIA DE UBICACIÓN DE HITOS
	ESTE	NORTE	
N° 01	240339.15	8493070.25	Sector Chacachimpa.
N° 02	242665.19	8490583.79	Sector Hueccouno.

Área de la faja del Río Mapacho 100 Hectáreas aproximadamente.
Distancia lineal 4,00 Km. Aproximadamente.

Artículo Segundo. - **PROHIBIR** el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas, Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos, acopio de desmonte y otros similares en las riberas del Río Mapacho, incorporando esta infracción en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) vigente estipulándose la multa y acciones pertinentes, como la demolición de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



construcciones irregulares, erradicación y desalojo de invasiones poblacionales, entre otros.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Notificación Preventiva	Multa Directa	Multa expresada en % UIT
	Por ocupar áreas de la faja marginal del río Mapacho y áreas intangibles, consideradas de alto riesgo por defensa civil.	x	x	200 %, desalojo inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de materiales que conforman las viviendas o instalaciones precarias.

Artículo Tercero. - PROTEGER la faja marginal solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, disponiéndose la elaboración de los documentos técnicos de pre inversión (Perfil y Expediente Técnico), que comprende así mismo las obras de defensa ribereña, y la limpieza de desmontes acumulados basura y otros.

Artículo Cuarto. - DISPONER el retiro inmediato de las instalaciones eléctricas informales y clandestinas que tienen las viviendas que ocupan la faja marginal del Río Mapacho.

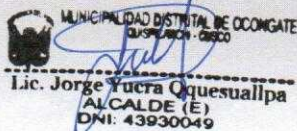
Artículo Quinto. - CONSTITUIR el Comité de Defensa y Conservación de la Faja Marginal del Río Mapacho de la jurisdicción del Distrito de Ocongate, integrado por las siguientes Instituciones: Municipalidad Distrital de Ocongate, Autoridad Nacional de Agua- ANA, Administración Local del Agua, JASS, entre otros actores involucrados.

Artículo Sexto. - Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - DEROGAR toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Octavo. - ENCARGAR a la Secretaria General de esta Municipalidad la publicación de esta Ordenanza y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocongate: www.muniocongate.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. Jorge Yucra Quesualpa
ALCALDE (E)
DNI: 43930049